

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Circular número 501 dirigida a los concesionarios de servicios públicos de transporte aéreo nacional de pasajeros.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-Dirección de Tarifas, maniobras y Servicios Conexos.-Depto. de Tarifas de Transportes.-Oficina de Aviación.-Exp. 563.1-24.303-1.

CIRCULAR NUMERO 501

A los Concesionarios y Permisarios de Servicios Públicos de Transporte Aéreo Nacional de Pasajeros.

CONSIDERANDO: Que los servicios públicos de transporte aéreo nacional de pasajeros revisten una importancia fundamental ya que constituyen un apoyo fundamental al desarrollo económico, cultural y social del país.

CONSIDERANDO: Que dados el actual estado de desarrollo de los servicios públicos de transporte aéreo nacional de pasajeros y su importancia, es de interés público la expedición de reglas para la aplicación de las tarifas a que deben sujetarse dichos servicios, a fin de regular la eficaz proporción de los mismos y obtener los mejores resultados en el desenvolvimiento de la industria de que se trata y,

CONSIDERANDO: Que las Reglas de Aplicación de las Tarifas de los Servicios Públicos de Transporte Aéreo de Pasajeros publicadas por la extinta Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas el 15 de enero de 1945, por muy diversas razones ya no llenan su cometido.

Con fundamento en lo dispuesto en los Arts. 10 Fracción IV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y 3], Fracción VIII, 49, 50, 55 Fracciones I, II y III, 329, 330, 332, 333, 336 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se expiden, formando parte de la presente Circular, las siguientes:

Reglas Generales de Aplicación de las Tarifas de los Servicios Públicos de Transporte Aéreo Nacional de Pasajeros.

CAPITULO I

Definiciones

1.- Para los efectos de las presentes reglas se adoptan las siguientes definiciones:

AGENTE.- Persona física o moral que tiene celebrado contrato de agencia con una empresa.

AUTORIZACIONES.- Las que expida en esta materia la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.

BOLETO.- Comprobante expedido por la empresa respecto del contrato de transporte celebrado entre ella o sus agentes y el pasajero.

CANCELACION.- Acto por el cual se invalida una reservación.

CANJE, ORDEN DE.- Documento expedido por un transportador o su agente, requiriendo a otra oficina o a un agente del mismo transportados, o a otro transportador o agente, para expedir un boleto y/o proporcionar determinados servicios a la persona anotada en dicho documento.

CUOTA.- Cantidad que se señala en el boleto como precio del transporte autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CUOTA NORMAL.- La que se aplica al transporte de adultos sin reducción alguna.

CUOTA REDUCIDA.- La que se aplica a las diversas modalidades del transporte aéreo de personas, tales como plan familiar, plan de excursión, plan de estudiantes y otros planes autorizados, niños e infantes y es menor que la cuota normal.

CUOTAS, COMBINACION DE.- Precio del transporte que se señala en el boleto o los boletos de pasaje, y se forma con la suma de dos o más cuotas diferentes, ya sean normales o reducidas.

DESCUENTOS.- Disminuciones en las cuotas de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y las disminuciones en las cuotas autorizadas para Viajes Redondos.

DESTINO, LUGAR DE.- Último aeropuerto que se menciona en el boleto y considerado en el contrato de transporte impreso en el mismo boleto.

EMPRESA.- Persona física o moral que ofrece, presta o explota un servicio público de transporte aéreo nacional y que cuenta con el permiso o concesión respectivos. Equivale a transportista, transportador, explotador, operador, permisionario o concesionario.

EQUIPAJE.- Artículos que llevan los pasajeros para su uso, comodidad o conveniencia.

EQUIPAJE FACTURADO.- El que se transporta bajo la responsabilidad de la Empresa, y por el cual se expide un talón para su reclamo e identificación.

EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO.- Equipaje facturado que se transporta en aeronave distinta de aquella en que va el pasajero.

EQUIPAJE NO FACTURADO.- El que lleva consigo el pasajero a su cuidado. (Equipaje de mano).

EQUIPAJE, TALON DE.- Documento que la empresa expide al pasajero para identificar el equipaje facturado, responsabilizándose de su transporte y de su entrega en los términos del boleto respectivo.

ESCALA.- Interrupción del viaje en algún punto del itinerario señalado en el boleto, previamente convenida entre las partes.- Parada Estancia.- Stop Over.

INFANTES.- Personas menores de dos años de edad.

ITINERARIO.- Relación de los lugares situados a lo largo de una ruta entre los cuales pueden contratarse servicios de Transporte Aéreo entre el pasajero y la empresa.

NIÑOS.- Personas mayores de dos años y menores de doce años de edad.

ORIGEN, LUGAR DE.- Primer aeropuerto que se menciona en el boleto, en el cual el pasajero inicia su viaje.

PASAJERO.- Cualquier persona cuya transportación es objeto del contrato de transporte, o de una reservación.

PASAJERO DE PAGO.- Persona cuyo transporte produce ingresos a la Empresa.

PASAJEROS LIBRES DE PAGO.- Personas cuyo transporte no produce ingresos a la Empresa.

REEMBOLSO.- Devolución total o parcial del importe de un boleto u orden de canje.

RESERVACIÓN.- Acuerdo entre el pasajero y la empresa para que ésta facilite a aquél acomodo en algún vuelo que haya de efectuarse en fecha y hora determinadas.

TRANSPORTE AEREO NACIONAL.- El transporte que se efectúa por la vía aérea para unir dos o más puntos dentro del Territorio de la República Mexicana.

TRANSPORTE COMBINADO.- El que se efectúa en parte por aire y en parte por cualquier otro medio de transporte.

VIAJE DE CIRCUITO.- Es el que se realiza entre un lugar de origen y otros distintos, pero siempre regresando a aquél por una ruta distinta, siguiendo el viaje en el mismo sentido.

VIAJE REDONDO.- El que se realiza entre un lugar de origen, y otro u otros distintos, pero siempre regresando a aquél por la misma ruta empleada.

VIAJE SENCILLO.- El que se realiza entre un lugar de origen y un lugar de destino distintos, en un solo sentido.

CAPITULO II

Documentación

2.- Al celebrarse el contrato de transporte aéreo, toda empresa esta obligada a extender al pasajero, por si o por conducto de sus agentes, un boleto de pasaje que servirá como comprobante del contrato, el cual deberá ajustarse al modelo aprobado por la Secretaria de comunicaciones y Transportes y que invariablemente deberá contener claramente escritos sin tachaduras, borrones o enmendaduras, los siguientes datos:

- a) Nombre de la empresa
- b) Indicación de que es boleto de pasaje.
- c) Nombre completo del pasajero.
- d) Lugar y fecha de emisión.
- e) Lugares de origen y destino.
- f) Escalas, en su caso.
- g) Precio del Transporte.
- h) Forma de pago.
- i) Clase de cuota aplicada.
- j) Indicación del período de validez.
- k) Número de vuelo, fecha y hora del mismo, salvo los casos previstos en la Regla 17.
- l) Al reverso, deberán figurar las condiciones del contrato de transporte.
- m) Indicación de que el transporte está sujeto al régimen de responsabilidad establecido por la Ley de Vías Generales de Comunicación.

3.- El boleto estará constituido por varios cupones que una vez utilizados serán retenido por la Empresa para su control; y

por un Cupón del Pasajero que invariablemente quedará en poder de este, como su comprobante del contrato de transporte aéreo.

4.- Ningún pasajero podrá ser transportado sin la prestación del boleto y del cupón correspondiente a un vuelo o parte del mismo. El boleto servirá para amparar el transporte del pasajero desde el lugar de origen hasta el destino, y en el se podrán estipular escalas.

5.- Los boletos podrán ser para viaje sencillo, redondo y de circuito y deberán ser expedidos en las oficinas de la Empresa o en sus agencias autorizadas. En ningún caso se obligará a la empresa por boletos adquiridos en condiciones distintas a las señaladas.

6.- Los boletos serán personales e intransferibles. La empresa podrá exigir en todo momento la identificación del pasajero y tiene el derecho de negarse a efectuar el transporte o de recoger los boletos, en aquellos casos en que compruebe que pretenden utilizarlos personas distintas de aquellas a quienes fueron expedidos. La empresa en ningún caso será responsable frente al pasajero del mal uso que se haga del boleto por personas ajenas a la misma.

7. Los boletos serán válidos durante un año de calendario a partir de la fecha que se señale para la iniciación del viaje, excepto en aquellos casos en que se apliquen cuotas reducidas y se estipule que el viaje está sujeto a limitaciones específicas respecto de los días de la semanas, meses o temporadas en que puede efectuarse, en cuyos casos el boleto es valido para utilizarse solamente en los periodos que se señalen en las secciones correspondientes de las tarifas.

8.-En los casos en que algún vuelo no se efectúe en la forma estipulada en el boleto por causas ajenas a la empresa y que sean fortuitas o de fuerza mayor, se ampliará el periodo de validez prorrogándolo por un lapso igual a aquel en que duren los efectos de las causas señaladas, sin cargo adicional alguno.

9.-En los casos en que el pasajero no pueda iniciar su viaje dentro del periodo de validez de su boleto, a pesar de haber solicitado reservación, debido a que la empresa esté imposibilitada para proporcionarle espacio en alguno de sus vuelos la validez del boleto será extendida hasta la fecha en que se efectúe algún vuelo de características similares a las señaladas en el contrato, en el cual haya espacio disponible. Esta obligación de la empresa no subsiste transcurridos más de siete días en que comunique al pasajero tener espacio disponible.

10.-En los casos en que el pasajero no pueda iniciar su viaje dentro del periodo de validez de su boleto por causa de enfermedad, la empresa prorrogará el periodo de validez hasta por 90 días adicionales, requiriendo para ello un

Certificado Médico, Igual prórroga se concederá a la validez de los boletos de las personas que viajen acompañando a dicho pasajero.

11.- En caso de extravío o pérdida de un boleto, el interesado deberá adquirir a su costa un boleto nuevo, cubriendo la cuota que corresponda y comunicará por escrito a la empresa la perdida o el extravío. La empresa circulará a todas sus oficinas, agentes y empresas con las cuales tenga celebrados convenios interlineales, el número del boleto y el nombre del pasajero con el objeto de que no permitan su utilización, salvo que se acredite su legal posesión. La empresa no será responsable por la adquisición del nuevo boleto.

12.- Localizado el boleto o llegado a su término la validez del mismo sin que fuere utilizado, la empresa reintegrará al interesado el precio del mismo.

13.- Las empresas están obligadas a concentrar y a conservar en los archivos de su oficina o matriz un cupón de todos y cada uno de los boletos vendidos tanto en sus oficinas como en las de sus agentes, por un término de cinco años a partir de la fecha de su expedición.

14.- Las órdenes de canje que expidan las empresas o sus agencias tendrán la validez que se especifique en ellas y en caso de que se omita ese dato serán validas para ser utilizadas por un año de calendario contado a partir de la fecha en que fueron expedidas. Transcurriendo el tiempo no podrán ser canjeadas por un boleto, pero la cuota cubierta originalmente será reembolsada, en la misma forma que el importe de los boletos no utilizados.

15.- En los casos en que se utilicen combinaciones o diversos medios de transporte, la empresa podrá incluir en las órdenes de canje que expida, condiciones relativas a dichos distintos medios de transporte, sin perjuicio de disposiciones contenidas en las presentes reglas.

16.- Los pasajeros están obligados a documentar su equipaje con la empresa, excepto los objetos personales que lleven consigo y bajo su cuidado, por lo menos con 30 minutos de anticipación a la salida del vuelo.

Por cada pieza, maleta o bulto que como equipaje entreguen para su transporte. La empresa expedirá un Talón de Equipaje, que constará de dos partes, una para el pasajero y otra que acompañará el equipaje y que debe contener los siguientes datos:

- a) Nombre de la Empresa.
- b) Lugar y fecha en que se expide.
- c) Puntos de origen y de destino.
- d) Número de talón.

- e) Número de piezas y peso total de las mismas.
- f) Indicación de que la entrega del equipaje se hará contra la presentación del talón correspondiente.
- g) Que el transporte de equipaje está sujeto al régimen de responsabilidad fijado por la Ley de Vías Generales de comunicación.

CAPITULO III

Reservaciones y Cancelaciones

17.- Antes de iniciar su viaje y en caso de que no hayan anotado en el boleto el número del vuelo, la fecha y hora del mismo al adquirirlo, por así convenir al pasajero, éste deberá solicitar de la empresa su reservación de asiento en el vuelo que desee emplear, la cual deberá ser confirmada por la empresa. En los casos que se hayan estipulado escalas sin anotarse, al adquirir el boleto, el número, fecha y hora de cada etapa por así convenir también al pasajero, deberán hacerse reservaciones para cada una de las etapas del vuelo.

Los pasajeros que tengan reservaciones confirmadas, deberán reconfirmar dichas reservaciones en los lugares de escala o de regreso de su viaje, cuando menos con 24 horas de anticipación a la salida de su vuelo. La empresa tiene el derecho de cancelar aquellas reservaciones que no sean confirmadas en el período antes mencionado.

18.- Los boletos serán válidos únicamente durante los vuelos para los cuales se haga reservación, y para las escalas previstas en los mismos.

19.- El pasajero podrá en cualquier momento cancelar las reservaciones efectuadas o rescindir el contrato de transporte y tendrá en todo momento el derecho de que se le hagan los reembolsos a que se refiere el Capítulo VI de las presentes reglas.

CAPITULO IV

Transporte de Pasajeros y Equipaje

20.- Para el transporte aéreo nacional de personas existirá una sola clase de servicio, independientemente de que se apliquen cuotas normales o reducidas, e independientemente también de la configuración interior de las aeronaves que se utilicen o de los servicios que se proporcionen a bordo de ellas a los pasajeros, salvo excepciones previamente autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Los pasajeros, salvo las excepciones consignadas en las presentes Reglas, tendrán derecho a asiento y, siempre que,

previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se altere el número de asientos de una aeronave, o su configuración, en tal forma que implique modificaciones a las condiciones de confort, amplitud, etc., para los pasajeros, deberá obtenerse la autorización respectiva de la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.

21.- La empresa podrá rehusarse a transportar:

a).- A los menores de 12 años sin acompañar. En todo caso, deberán ser acompañados al aeropuerto de salida por uno de sus padres, tutor o un adulto responsable que permanezca con ellos hasta que se encuentren a bordo de la aeronave y se proporcionará al transportador una prueba satisfactoria de que serán recibidos en el aeropuerto de destino por uno de sus padres, tutor o un adulto responsable. La empresa puede exigir que se presente certificado médico en que se acredite que dichos menores no sufren ninguna enfermedad contagiosa y que están en condiciones de efectuar el viaje aéreo.

b).- A las personas que por su conducta, estado, condición mental o física requieran alguna ayuda extraordinaria del transportador, causen notoria incomodidad u ocasionen molestias a otros pasajeros o a la tripulación, o que constituyan un peligro o riesgo para sí propios o para otras personas o sus posesiones, la empresa podrá exigir, en su caso, que dichas personas viajen acompañadas de una persona que se haga responsable. También podrá exigir que se exhiba el certificado médico respectivo.

22.- Los niños cuya edad quede comprendida entre 2 y 12 años, cubrirán el 50% de la cuota normal correspondiente a un adulto y tendrán derecho a asiento.

Cada adulto tendrá derecho al transporte de un infante menor de 2 años, bajo su cuidado, libre de pago y sin derecho a asiento.

La empresa extenderá un boleto por cada infante menor de dos años que no pague boleto.

Los demás infantes menores de dos años cubrirán cada uno el 50% de la cuota normal y tendrán derecho a asiento.

23.- Ningún pasajero podrá exigir a la empresa la asignación de un asiento determinado para la realización de su viaje.

24.- En los vuelos cuya duración y horario lo ameriten, las empresas podrán servir alimentos y bebidas de cortesía a los pasajeros.

25.- Cada pasajero tendrá derecho al transporte libre de cargos de 25 Kg., de equipaje facturado cuando los vuelos se efectúen en aeronaves con capacidad de más de 16 pasajeros y 15 Kg., cuando las aeronaves sean de menor capacidad.

26.- El exceso de equipaje en las cantidades señaladas en la regla anterior será transportado de acuerdo con la capacidad disponible de la aeronave en que se efectúe el vuelo, y se hará un cargo equivalente al 1% de la cuota normal para viaje sencillo de un adulto por cada kilogramo o fracción excedente.

27.- En aquellos casos en que un grupo homogéneo de pasajeros se presente a documentar su equipaje y que su destino sea común, tendrán derecho al transporte libre de cargos de una cantidad equivalente a la suma de las cantidades permitidas a cada uno de ellos independientemente.

28.- Además del equipaje facturado, cada pasajero podrá llevar como equipaje no facturado libre de cargos los siguientes artículos:

- a) Una bolsa de mano de mujer;
- b) Un portafolio para documentos o un maletín de mano, o un maletín pequeño con muestras comerciales o con los instrumentos de un médico;
- c) Un sobretodo;
- d) Una cámara fotográfica pequeña;
- e) Una cámara de cine pequeña;
- f) Material de lectura para el vuelo.

Podrán agregarse a la lista anterior los siguientes artículos, siempre y cuando sean indispensables para la comodidad personal de alguno de los pasajeros o de algún infante que viaje en compañía de un adulto:

- a).- Una cuna portátil.
- b).- Alimento para lactantes.
- c).- Un par de muletas; y
- d).- Una silla de ruedas plegadiza.

29.- El equipaje facturado deberá estar invariablemente empaquetado en forma tal que facilite su manejo y pueda ser transportado con seguridad. Si el peso, tamaño o naturaleza del equipaje, su empaque o embalaje lo hacen inadecuado para su transporte, la empresa podrá rehusarse a transportarlo hasta en tanto se modifiquen tales condiciones.

30.- La empresa tendrá el derecho de examinar el contenido del equipaje que lleve consigo el pasajero, en presencia de éste. Si algún pasajero se niega a permitir este examen, la empresa queda eximida de su obligación de transportar el equipaje de que se trate.

31.- Los artículos de alto valor intrínseco, tales como monedas, joyas, piedras preciosas, objetos de metales preparados, documentos o valores negociables, no podrán considerarse como equipaje facturado y quedan sujetos al tratamiento especial previsto por la Ley, debiendo transportarse como "Valores".

El transporte como equipaje de algunos artículos que pongan en peligro la seguridad de la aeronave, tales como armas de fuego, municiones, explosivos, corrosivos y artículos de fácil ignición, sólo podrán efectuarse mediante el permiso previo de las autoridades correspondientes y con el consentimiento de la empresa.

CAPITULO V

Aplicación de Cuotas Reducidas

32.- Previa la autorización correspondiente, las empresas en aquellos casos en los cuales se emplea alguna modalidad como el Plan Familiar, Plan de Excursiones, Plan de Estudiantes, Plan Económico y otros planes análogos que se señalen en las Tarifas.

33.- La modalidad llamada Plan Familiar reúne en todo caso las siguientes características:

a).- El Jefe de familia pagará la cuota normal en viaje sencillo. En viaje redondo pagará la suma de dos viajes sencillos.

b).- El otro cónyuge, o los hijos con edad desde 12 hasta 21 años, pagarán siempre las mismas cuotas calculadas a razón de 66% de las normales para viaje sencillo.- En viajes redondos pagarán el doble de su cuota para viaje sencillo.

c).- Los hijos con edad de 2 hasta 12 años pagarán cuotas calculadas a razón de 50% de las normales para viaje sencillo. En viajes redondos pagarán el doble de su cuota para viaje sencillo.

d).- Un infante, bajo el cuidado de la familia, pagará el 10% de la cuota normal de viaje sencillo, sin derecho a asiento. En viajes redondos pagará el doble de su cuota para viaje sencillo. Cualquier otro infante incluido dentro del mismo plan familiar, pagará las cuotas reducidas a que se refiere el inciso inmediato anterior.

e).- No es condición indispensable para que se pueda aplicar la modalidad de Plan Familiar que en el grupo se incluyan ambos cónyuges, pero sí que para estos fines, cada familia esté compuesta por lo menos de dos personas.

f).- La modalidad de Plan Familiar será aplicable en los períodos de tiempo que se autoricen a la empresa previamente y que deberán mencionarse en todo caso en la sección correspondiente de las Tarifas.

34.- La modalidad llamada Plan de Excursión reúne una o más de las siguientes características.

a).- La aplicación del Plan de Excursión sólo de efectuará en los casos en que el pasajero pretenda realizar un viaje redondo.

b).- Las reducciones que se establezcan para este Plan en relación con las cuotas normales para viaje redondo implican necesariamente una reducción en el período de validez del cupón de regreso exclusivamente.

c).- Previa aprobación, las empresas podrán expedir boletos para esta modalidad considerando la existencia de sólo tres Planes de Excursión:

Plan de Excursión	Descuento	Límite de Regreso
A	a 12%	41 a 60 días
B	13 A 16%	21 a 40 días
C	20 A 25%	10 a 20 días

d).- Los boletos para la modalidad llamada Plan de Excursión, una vez establecida ésta en la Tarifa correspondiente, deben ofrecerse sin discriminación alguna a todos los pasajeros, tanto mayores como menores de edad.

35.- La modalidad llamada Plan de Estudiantes reúne en todo caso las siguientes características:

a).- Los pasajeros deberán acreditar su calidad de estudiantes con una credencial o constancia expedida por la Institución educativa en que estén inscritos. En la credencial deberá aparecer la fotografía del interesado y el sello de la Institución.

b).- Previa la autorización correspondiente, la empresa podrá expedir boletos para el Plan de Estudiantes con reducciones hasta del 50% en relación con las cuotas normales para viaje sencillo o redondo.

36.- La modalidad llamada Plan Económico deberá ajustarse a las siguientes condiciones.

a).- Previa autorización, las empresas podrán expedir boletos para esta modalidad, ya sean en viajes sencillos o redondos, sin incluir escalas, aplicando cuotas reducidas en una proporción aproximada de 26% .. en relación con las cuotas normales.

b).- La autorización a que se refiere el inciso anterior se otorgará siempre y cuando en la ruta que se trate se operen vuelos regulares en cantidad suficiente para absorber el tráfico normal con equipo de especificaciones mejores, de conformidad con la siguiente clasificación:

1.- Aeronaves con cabina altimática y motores a retroimpulso.

2.- Aeronaves con cabina altimática y motores de pistón o turbo hélice.

3.- Aeronaves con cabina no altimática.

CAPITULO VI

Reembolsos y Responsabilidades

37.- Para los casos de cancelación de boletos por pasajeros se seguirá el siguiente procedimiento:

A.- Cuando un pasajero cancele su boleto adquirido dentro de un término mayor de 24 horas anteriores a la fijada para iniciar su viaje, tendrá derecho a la devolución íntegra del importe total de cada boleto; igualmente en el caso de que no se haya hecho reservación alguna y el pasajero desee cancelar su o sus boletos, se le devolverá íntegro el importe total de los mismos.

B.- Cuando un pasajero cancele su reservación o reservaciones o devuelva su boleto o boletos adquiridos, dentro de un lapso comprendido entre las 24 y las 3 horas anteriores a la fijada para iniciar su viaje, tendrá derecho a la devolución del 75% (setenta y cinco por ciento), del importe total de cada boleto.

C.- Cuando un pasajero cancele su reservación o reservaciones o devuelva su boleto o boletos adquiridos con menos de 3 horas de anticipación a la fijada para iniciar su viaje, o no se presente a la hora señalada, tendrá derecho a la devolución del 50% (cincuenta por ciento) del importe total de cada boleto.

D.- Cuando se trate de grupos de pasajeros integrados por más de 10 (diez) personas, si se cancelan las reservaciones o devuelven los boletos respectivos con más de 72 horas de anticipación a la fijada para iniciar su viaje, los pasajeros integrantes del grupo tendrán derecho a la devolución íntegra del importe total de cada boleto; igualmente en el caso de que no se hayan hecho reservaciones y los citados pasajeros devuelvan sus boletos, se les reintegrará el importe total de los mismos.

E.- Cuando se trate de grupos de pasajeros integrados por más de 10 (diez) personas, si se cancelan las reservaciones o devuelven los boletos dentro de un plazo comprendido entre las 72 y las 24 horas anteriores a la fecha para iniciar el viaje, los pasajeros integrantes del grupo tendrán derecho a la devolución del 75% (setenta y cinco por ciento) del importe total de cada boleto.

F.- En el mismo caso de grupos integrados por más de 10 (diez) personas, cuando se cancelen las reservaciones o devuelvan los boletos con menos de 24 horas de anticipación a la fijada para iniciar el viaje, o no se presenten los pasajeros a dicha hora,

tendrán derecho a la devolución del 50% (cincuenta por ciento) del importe total de cada boleto.

38.- Cuando el pasajero realice escalas en puntos intermedios de su itinerario, deberá confirmar su reservación de espacio o asientos, o dar aviso de transferencia de su reservación, cuando menos con seis horas de anticipación por cualquier medio de comunicación, en las oficinas de la empresa de transporte en cada lugar.

Si la cancelación o aviso de transferencia del viaje lo hace el pasajero en un término menor de seis horas pero mayor de una hora, la empresa aplicará un recargo de 15% sobre el importe proporcional del viaje hasta la siguiente escala señalada en su boleto o cancelará la reservación hasta dichas escalas.

39.- Cuando la cancelación sea verificada por los pasajeros en atención a que la aeronave no haya salido a la hora fijada en el o los boletos, el pasajero tendrá derecho a la devolución íntegra del importe de cada boleto.

40.- En los casos en que se haya utilizado parcialmente el boleto, el pasajero tendrá derecho al reembolso de una cantidad equivalente a la diferencia entre el precio total del viaje para el que fue expedido dicho boleto, y el precio del viaje realmente efectuado. *(Reformada por Oficio Circular 501-1, publicado en el DOF del 28 de marzo de 1964).*

41.- La responsabilidad de la empresa, respecto de los pasajeros o de su equipaje, sujeta a las disposiciones aplicables de la Ley de Vías Generales de Comunicación, principia en el momento en que aquellos aborden la aeronave o entreguen a la empresa su equipaje, y termina en el momento en que los pasajeros descienden de la aeronave y reciben su equipaje. La empresa queda por lo tanto liberada de responsabilidad por cualquier contingencia anterior o posterior a estos términos.

42.- En los casos en que la aeronave tuviera que aterrizar en un lugar no incluido en el itinerario sin llegar hasta el lugar de destino, la empresa tiene la obligación de transportar hasta el lugar de destino a los pasajeros que lo soliciten o den su consentimiento, por los medios de transporte más rápidos disponibles en el lugar.

En estos casos la empresa no tiene obligación de hacer reembolso alguno.

CAPITULO VII

Vuelos Especiales.

43.- Además de las disposiciones que a continuación se prescriben, son aplicables en lo conducente a este tipo de

vuelos las contenidas en los Capítulos I y IV de las presentes reglas.

44.- Al celebrarse un contrato de transporte aéreo para un vuelo especial, toda empresa está obligada a extender como comprobante un documento que deberá ajustarse al modelo aprobado y que invariablemente deberá contener claramente escrito, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, los datos contenidos en la Regla 2 del Capítulo II, salvo el inciso c) independientemente de que contenga otras cláusulas. Una copia de dicho contrato se remitirá al Departamento de Vigilancia de la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para los efectos correspondientes.

45.- El precio del transporte deberá ser calculado por la empresa, de acuerdo con las tarifas respectivas, antes de la celebración del contrato.

46.- La empresa deberá especificar, en renglones especiales del contrato de transporte, en su caso, aquellos gastos extraordinarios autorizados que deba cubrir el usuario contratante, en virtud de condiciones especiales del vuelo.

47.- La cuota mínima para vuelos especiales se calculará sobre la base de 30 minutos de vuelo, o 100 Km. de recorrido, según sea el caso.

48.- El usuario del servicio deberá presentarse en el aeropuerto por lo menos con 30 minutos de anticipación a la hora señalada en el contrato para la iniciación del vuelo. Cualquier retraso de su parte se computará como tiempo de vuelo efectivo.

49.- Los usuarios del servicio podrán rescindir total o parcialmente los contratos celebrados mediante aviso por escrito a la Empresa, y tendrá derecho a los reembolsos correspondientes como sigue:

a.- Cuando el aviso se dé con 24 horas de anticipación a la señalada para la iniciación del vuelo, el reembolso será total.

b.- Cuando el aviso se dé con menos de 24 horas de anticipación a la señalada para la iniciación del vuelo, y la empresa ya haya incurrido en erogaciones con ese motivo, los cargos correspondientes serán cubiertos por el usuario y en ningún caso serán inferiores al cobro mínimo.

c.- Cuando el aviso se dé a la hora en que debe iniciarse el vuelo, o después, el usuario tendrá derecho al reembolso de una suma que no será menor del 50% del precio total del transporte.

d.- Cuando el vuelo no se efectúa por causas de fuera mayor, el reembolso será total, quedando la empresa exente de toda responsabilidad.

e.- Cuando el vuelo no se efectuare por causas imputables a la empresa, el reembolso será total.

f.- Cuando el usuario desee rescindir parcialmente el contrato, o cuando la aeronave no pudiese continuar el vuelo por causas de fuera mayor, el reembolso será equivalente al precio de la transportación no efectuada; y

g.- Cuando la aeronave no pudiese continuar el vuelo por causas imputables a la empresa, el reembolso será total.

México, D.F., a 15 de enero de 1964.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Walter C. Buchanan.- Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación, Viernes 24 de enero de 1964. Páginas de la 12 a la 18.

GENERALIDADES

50. Las presentes reglas se aplicarán exclusivamente a las tarifas de los servicios públicos de transporte aéreo nacional que se operan al amparo de concesiones o permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

51.- Las cuotas publicadas en las tarifas a que se refieren las presentes reglas incluyen tanto el cobro por el transporte de personas como de su equipaje, manejo terrestre de éste en los aeropuertos desde que la empresa lo recibe del pasajero hasta que se lo entrega, servicios a bordo y provisión para el pago del seguro.

52.- Las operaciones de pago o reembolso del precio de los boletos que se expidan en el territorio nacional, deberán efectuarse invariablemente al contado y en moneda nacional. Podrán realizarse operaciones a crédito siempre que exista la autorización respectiva. Previo acuerdo entre las partes, las operaciones podrán realizarse en moneda extranjera a los tipos oficiales de cambio.

53.- Cuando se compruebe que por algún error se ha cobrado una cuota mayor que la autorizada, la diferencia deberá ser reintegrada al pasajero.

54.- Las empresas o sus agencias autorizadas no podrán publicar ni anunciar cuotas o características y condiciones de servicio distintas de las autorizadas.

55.- Las violaciones que se cometan al aplicar las tarifas de los transportes aéreos serán sancionadas en los términos previstos por la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos.

Las presentes reglas entrarán en vigor en la fecha en que se publiquen en el "Diario Oficial" de la Federación y dejan sin efecto todas las reglas y disposiciones administrativas en contrario.

Sufragio Efectivo. No Reelección.